

Exp N.º 440 del 11 de septiembre de 2019
Infracción

RESOLUCIÓN N.º **NO-0086** 27 FEB 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0636 del 11 de mayo de 2023, notificado electrónicamente el 16 de mayo de 2023, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **ÁLVARO CACERES CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.167.526, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que, mediante Auto No. 0697 del 12 de julio de 2024, notificado electrónicamente el 17 de julio de 2024, se formuló al señor **ÁLVARO CACERES CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.167.526, el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO: *Realizó la construcción de cuatro (4) pozos, ubicados en la finca Villa Natalia, en el municipio de Sincelejo (Sucre), bajo las coordenadas: 1. N: 9°14'2.7" W: 75°0'11.8", 2. N: 9°14'5.2" W: 75°20'13.1", 3. N: 9°14'2.5" W: 75°20'11.8" y 4. N: 9°14'2.3" W: 75°20'11.9", sin contar previamente con el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado por la autoridad ambiental competente. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en los artículos 2.2.3.2.16.4. y 2.2.3.2.16.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015."*

Que, mediante Resolución No. 0441 del 22 de julio de 2025, notificado electrónicamente el 11 de agosto de 2025, se declaró responsable al señor **ÁLVARO CACERES CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.167.526, del cargo único formulado mediante Auto No. 0697 del 12 de julio de 2024, y se le impuso una sanción consistente en multa, por un valor total de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/C (\$15.826.815). Decisión que fue debidamente notificada sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, la multa impuesta mediante Resolución No. 0441 del 22 de julio de 2025 expedida por CARSUCRE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 440 del 11 de septiembre de 2019, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 440 del 11 de septiembre de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

No - 0086
27 FEB 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 440 del 11 de septiembre de 2019, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

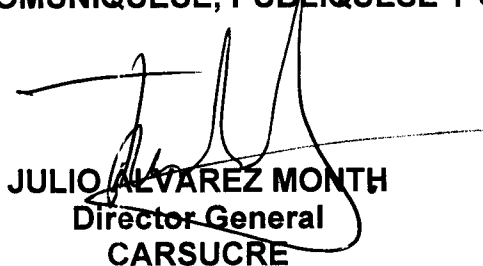
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor ÁLVARO CACERES CACERES, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.167.526, en la dirección carrera 21 No. 35-11 del municipio de Sincelejo (Sucre), o al correo electrónico surtigranosjm@gmail.com, en los términos de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			